

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual de la presente demanda de pertenencia, informándole que, mediante auto del **12 DE JULIO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procediera a adelantar las diligencias tendientes a la notificación del demandado.

FECHA AUTO: 12 de julio de 2023.
NOTIFICACIÓN AUTO: 13 de julio de 2023
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio de 2023, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de agosto de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la realización de las diligencias de notificación del proceso al demandado.

En la fecha, **23 DE OCTUBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR NIT. 830.508.248-2
DEMANDADA	:	JOSÉ EDUIN ARIAS CARDONA C.C. Nro. 75.089.896
RADICADO	:	170014003010-2023-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1108-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **12 DE JULIO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procediera a adelantar y acreditar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **29 de agosto de 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se dispondrá el levantamiento de aquellas, esto es, del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario, que el demandado JOSÉ EDUIN ARIAS CARDONA, con cédula Nro. 75.089.896, posea en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el trámite del **PROCESO EJECTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-** con **NIT 830.508.248-2**, en contra de **JOSÉ EDUIN ARIAS CARDONA** con cédula **Nro. 75.089.896**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de **EMBARGO** y **RETENCIÓN**, de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario del cual sea titular el demandado en las entidades financieras enunciadas en el la solicitud de medidas cautelares.

Librense los correspondientes oficios dirigidos a las entidades financieras, comunicando el levantamiento de la cautela referida.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 172 el 24 de octubre de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e1bf5e3fb7d73534f0e05ec23b6ed54ebbaa7f9b9f6f24fc1f5fd0a2f52b76**

Documento generado en 23/10/2023 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>